JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 430 del C.G.P. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél **considere legal.**

En el caso que nos ocupa, por auto del 6 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de **$40’408.744 M/Cte**. Posteriormente, por auto del 7 de marzo de 2022 se ordenó la entrega de dineros al ejecutante en la suma de $**30’000.000 M/Cte** correspondiente al saldo del monto asegurado con la Póliza No. NB-100330554.

Partiendo de la última liquidación aprobada, teniendo en cuenta el pago efectuado por la aseguradora, se tiene que al 15 de julio de 2022 (fecha de presentación de la subsanación), el saldo de la obligación asciende a la suma de $12’178.069,60 M/Cte, conforme la liquidación anexa al presente auto, que corresponde únicamente a la condena efectuada en los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por este despacho, revocada parcialmente por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia del 14 de mayo de 2021, sin incluir el valor de las costas aprobadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G.P., se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TIPOGRAFÍA AMERICANA RODRÍGUEZ E HIJOS & CÍA. LTDA** en contra de **JOSÉ VICENTE TORRES FONSECA,** para que en el término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$12’178.069,60 M/Cte** correspondiente al saldo insoluto de la condena efectuada en los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por este despacho, revocada parcialmente por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia del 14 de mayo de 2021.

2. Por los **intereses moratorios** sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.) conforme la condena proferida en la sentencia aludida.

3. Por la suma de **$5’004.872.oo M/Cte** por concepto de las costas aprobadas mediante auto del 8 de julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Como quiera que la solicitud inicial de la ejecución, se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, conforme lo previsto por el art. 306 del C.G.P., la presente providencia se notifica por **estado**.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00390**